

Expediente: **15/11**
Carátula: **ZAHARA ISAAC ROBERTO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **11/03/2024 - 04:50**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27255430578 - ZAHARA ISSAC ROBERTO, -ACTOR
900000000000 - JALIL, ISABEL MARIA-DEMANDADA
27255430578 - LARRY, MARIA ELDA-POR DERECHO PROPIO
900000000000 - JALIL, LADISLAO YANGUEZ-DEMANDADO
900000000000 - JALIL, JUANA ADELA-DEMANDADA
900000000000 - VALDEZ, NAPOLEON-DEMANDADO
30716271648834 - DEFENSOR OFICIAL DE LA IA NOM, -DEFENSOR DE AUSENTES
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
900000000000 - JALIL, JOSE ALBERTO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 15/11



H20701665560

JUICIO: ZAHARA ISAAC ROBERTO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N°: 15/11.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2024

Concepción, 08 de marzo de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

En fecha 17/11/2023 se presenta la letrada María Elda Larry quien actuó como apoderada del Sr. Issac Roberto Zahara y solicita regulación de honorarios provisorios por su labor profesional cumplida en autos, habiéndose llamado en fecha a despacho para regular honorarios.

De las constancias del expediente del título surge que el presente proceso es de carácter sumario y que el mismo no está concluido, por lo que debe regularse honorarios a la citada profesional, conforme art. 22 Ley 5480, el cual establece: “Al cesar la intervención del abogado o procurador y a su

pedido o de sus causahabientes, los jueces y tribunales efectuarán las regulaciones que corresponden de acuerdo a esta ley. Los profesionales podrán formular la estimación de sus honorarios, practicar liquidación de gastos y poner de manifiesto las situaciones de orden legal y económico que consideren computable (...). La regulación tendrá carácter provisorio y se efectuará por el mínimo del arancel, sin perjuicio del derecho al posterior reajuste una vez que se determine el resultado del proceso, si de acuerdo a éste la retribución debió ser mayor...”.

En fecha 17/11/2023, la letrada Larry solicita se le regule el valor equivalente a una consulta escrita fijada por el colegio de abogados de la Provincia.

En fecha 07/12/2023 se ordena correr traslado a la parte actora de los honorarios propuestos por la mencionada letrada, no habiendo oposición alguna.

Por lo expuesto considero prudente regular a la letrada Larry M.P. (CAS) 502 en carácter de honorarios provisorios la suma equivalente a una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán, es decir, \$250.000,°°.

La regulación mencionada se practicó teniendo en cuenta el carácter de la intervención, labor profesional desarrollada, etapa procesal cumplida, resultado arribado y lo previsto en los arts.12,14,15, 16, 19, 22, 38, 39, 59, y demás concordantes de la ley 5480.

Por ello,

RESUELVO:

I)- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS a la letrada María Elda Larry M.P. (CAS) 502, en carácter de honorarios provisorios la suma equivalente a una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán, es decir \$250.000,°°, según lo considerado.

II)- ADICIONAR al monto regulado a la letrada el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

III)- NOTIFIQUESE de conformidad al art. 35 Ley 6059.

IV)- NOTIFÍQUESE a la condenada en costas en su domicilio real, conforme lo considerado.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 08/03/2024

Certificado digital:

CN=HEREDIA María Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.